: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2017-01156

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se incorpora autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, las declaraciones de renta aportadas por la DIAN, obrante en el archivo No. 55, para los fines pertinentes.

2.- Se incorpora autos la autorización obrante en el archivo No. 56, para los fines pertinentes.

3.- En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40263a0bfd8a22aca546b4ebb22a13676994b9f0af23f4613f96667a14722a**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* del demandado OSCAR ALEJANDRO ROJAS RINCÓN, Dr. JESÚS MARÍA ARBELÁEZ VALENCIA, se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 45) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 46).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestación.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de la señores MARY AIDEE RENZA y WILSON RODRÍGUEZ solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante OSCAR ALEJANDRO ROJAS RINCÓN.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdbc6d45db791486a5e60cafeb33a5063d7fa126f2c7798d122d0641e5c9d23**

Documento generado en 04/06/2024 12:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada (archivo No. 36), y en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, córrase traslado nuevamente a la parte actora, de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por el término de cinco días, para que manifieste lo que a bien tenga. por el medio más expedito. Dejando las constancias del caso.

2.- En caso de guardar silencio, se tendrá que la obligación se encuentra cumplida y se dio cumplimiento al acuerdo aprobado en audiencia del 28 de septiembre de 2021.

3.- Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3a4df2585a2d48a63b3b4f4d2a0febf21668125cb4e4f826f0a04e3715823**

Documento generado en 04/06/2024 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00574

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Se requiere nuevamente a la demandante para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f204d4e1feeacb8a23d64965c90dd06ef7801a88149c0b234fba84ee86b33601**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00651

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el demandado HENRY HERNÁNDEZ ESPITIA guardó silencio respecto de los requerimientos efectuados en autos del 6 de octubre de 2023 (archivo N° 48) y 4 de abril de 2024 (archivo N° 54), tendientes a que constituyera apoderado judicial, se advierte que el proceso continuará su curso.

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas en este asunto (archivos Nos. 11, 19 y 39), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d5075c93caccbec2e6401f08bdb047fcfab47888715c2582ca0432beece2d**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"…Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…".*

De la revisión de las presentes diligencias, se observa cumplido el presupuesto de la normatividad citada, pues la última actuación data del 13 de enero de 2023 (archivo N° 01), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a un (1) año.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

DAR POR TERMINADO el presente incidente de imposición de sanción, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602adc4cc27545091d1c31970b28d9cf52d0bbbad96a90a57c895c1e2ff7581**

Documento generado en 04/06/2024 12:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"…Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…".*

De la revisión de las presentes diligencias, se observa cumplido el presupuesto de la normatividad citada, pues la última actuación data del 13 de enero de 2023 (archivo N° 05), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a un (1) año.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

DAR POR TERMINADO el presente incidente de imposición de sanción, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0ff584405f96264af23916838dbc4b1af8cadf3ebda9b257986fca006f7e87**

Documento generado en 04/06/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de la demandada MÓNICA ROCÍO DÍAZ TRUJILLO, Dr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE, se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 73) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 74).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de la señora GERALDINE VÁSQUEZ TRUJILLO solicitado por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decretan los interrogatorios de los demandados MARLEN VÁSQUEZ TRUJILLO, NOEL VICENTE VÁSQUEZ TRUJILLO y MARTHA HORTENSIA TRUJILLO VÁSQUEZ solicitados por el demandante GERMÁN EURÍPIDES GONZÁLEZ SILVA.

Se decreta oficiosamente el interrogatorio del demandante GERMÁN EURÍPIDES GONZÁLEZ SILVA y el de los demandados MARÍA RUTH VÁSQUEZ TRUJILLO, ELSY JANETH VÁSQUEZ TRUJILLO, MANUEL OSWALDO VÁSQUEZ TRUJILLO y EDGAR MAURICIO DÍAZ TRUJILLO.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e26dd8258e36b4ecd2f319eef641332fcdea3dfe7debeefcc23627de7547cc**

Documento generado en 04/06/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00874

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Téngase por aceptado el cargo de amparo de pobreza a la abogada SONIA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ, como apoderada de la señora MARIA CAROLINA GUTIERREZ PINILLA, representante de la demandada menor SALOME RUEDA GUTIERREZ (archivo No. 72).

Por secretaría, contabilice lo términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9fbaf728b428ca20659c6459ae7bd5af2a2663d2bb129576fe3cd14dcdb0ce**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00921

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de abril de 2024 (archivo N° 44), esto es, manifestando si su intención es continuar o no con el trámite del presente proceso.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12ada45ca291dc5e7e131f039c203dfce5e6dc9ab7f026198a9b316247eee19**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00114

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la heredera MARÍA HELENA REY RIVEROS, guardo silencio al término concedido en auto anterior (archivo No. 44), no obstante, se le advierte a la misma, que para ser escuchada dentro del presente proceso deberá actuar a través de apodero judicial.

2.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo No. 014), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 17 de julio de 2024**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN,** para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams,

RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af9df4fbcd82658074569262264a608be9921fc7d94fd63fa2fdf08dec22db**

Documento generado en 04/06/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00160

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo informado por la parte interesada (archivo No. 037), que no fue posible cancelar las acreencias ante la SECRETARIA DE HACIENDA, las mismas deberán ser incorporadas dentro del escrito de inventarios y avalúos como pasivos.

2.- Requiérase nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite liquidatorio de sucesión, puede continuar. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c307efab71353b637644c185bf1e9fcc1a2fb8a3da346bc4fecfd8ecfe1b74a**
Documento generado en 04/06/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada DIBIA YANETH AGUILAR se notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (archivo N° 015) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698a7d754b3cd6a4e104ace036c62cc4137e7d53816dcce8e91870f0938a61a**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00740

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la demandado WILMER JAIR CADAVID MARTÍNEZ, solicitó le fuera concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente (archivo No. 019) y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta ***JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;***

R E S U E L V E:

***PRIMERO*: CONCEDER** al señor WILMER JAIR CADAVID MARTÍNEZ en su condición de demandado, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

***SEGUNDO*: DESIGNAR** como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **DONALDO JINETE ESCORCIA - jinetedonaldo@yahoo.es**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: No se suspende el proceso, como quiera que, dentro del término concedido al demandado, para contestar la demanda, guardo silencio.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ***PRECISAR*** que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c63ee7edd5891b58f7ba841e2a8c09a1cda1ada1f33e3ef04cb224411df3264**
Documento generado en 04/06/2024 12:15:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00888

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la actora, procedió a indicar los nombres de los parientes del menor (archivo 022) interesado en ejercer la guarda, razón por la cual, los mismos se tendrán en cuenta en su momento procesal.

2.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto obrante en el archivo No. 021.

2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trasmite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756954b6e004da3145a2544a547c87ffc626d67e041a48a6004ddaf829b5c37d**
Documento generado en 04/06/2024 12:15:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00902

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por aceptado el cargo de amparo de pobreza por el abogado JUAN ANDRES MOTTA MOLANO, como apoderado de la demandada AIDA MABEL LEAL PERALTA (archivo No. 017), quien en el término concedido contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (archivo 019).

2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960241a7035ab875d0e21cbeb5f69ac063d80474ce9a240e3492cd032396bff**
Documento generado en 04/06/2024 12:15:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

REF: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE JENNIFER ARAQUE CORTÉS Y JULIO CÉSAR MEDINA. RAD. 2024-00245.

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, se procede a dictar la sentencia respectiva, como quiera que no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

I.- A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante apoderado judicial, los señores **JENNIFER ARAQUE CORTÉS** y **JULIO CÉSAR MEDINA**, presentaron demanda de Jurisdicción voluntaria, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declaren las siguientes pretensiones:

1.1. Se decrete el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil celebrado entre ellos.

1.2. Se ordene la inscripción de la sentencia en sus registros civiles de nacimiento y en el de matrimonio.

1.3. No se condene en costas.

2.- Fundamentaron las peticiones los solicitantes en los siguientes **HECHOS:**

2.1. Que contrajeron matrimonio el 3 de mayo de 2002 en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, el que fue inscrito bajo el serial 2968371.

2.2. Que dentro del matrimonio procrearon a HEIDY DAYAN y ARON DAVID MEDINA ARAQUE, ambos de 25 años de edad.

2.3. Que la cohabitación fue suspendida desde hace más de diez (10) años y así se mantendrá a partir del momento en que se dicte sentencia.

II. TRÁMITE PROCEDIMENTAL:

La demanda fue admitida en auto de fecha 16 de abril de 2024, auto en el que igualmente se decretó la prueba documental aportada, motivo por el cual debe el despacho proceder a dictar la sentencia que corresponde al presente proceso, con sujeción a lo previsto en el art. 28 de La Ley 446 de 1.998, en estrecha concordancia con el art. 577 del C.G.P.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El divorcio del matrimonio puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber: a) **El contencioso**, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1.992; y b) **El voluntario** o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el divorcio, que se surte por el de jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

A su turno, el art. 6°, numeral 9° de la Ley 25 de 1.992, que modificó el art. 154 del C.C., modificado a su vez por la Ley

1° de 1.976, dispone que es causal de divorcio: "**El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia**".

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos de la pretensión de divorcio, debe el despacho acceder a las súplicas de la demanda formulada, decretando en consecuencia el divorcio del matrimonio civil contraído entre los cónyuges demandantes, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **JENNIFER ARAQUE CORTÉS** y **JULIO CÉSAR MEDINA.**

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre los demandantes.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia de esta sentencia y del acuerdo, cuando así lo solicitaren.

QUINTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b03dd324ddcda6375d6c7b3c330c46d282042ed4355da529679286cacc7d6**
Documento generado en 04/06/2024 12:15:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00491

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor IVÁN ALEXIS GONZÁLEZ CANTOR, a favor de los menores de edad D.S.G.P. y J.F.G.P. representados por su progenitora, la señora SANDY PAOLA PENAGOS SANABRIA, por la suma de $26.235.200, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero a mayo de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b26ade3cf51a86ffc37c9b8a7413fa94683afc2482d3dfb9b8367a2711792db**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el registro civil de nacimiento del causante.

2.- Allegar el avalúo del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).

3.- Ampliar los hechos 2° y 3° de la demanda, en lo referente a las señoras MARÍA YOLANDA CETINA BOHORQUEZ y MARÍA ESPERANZA MARÍN DE ZÁRATE.

4.- Presentar la solicitud de medida cautelar en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162907cbf495312012b00eac7dc565131505294e2ba2e957888032f0d338e052**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, los hechos constitutivos de las causales 2ª, 3ª y 7ª del art. 154 del C.C., invocadas como fundamento del divorcio.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c22f9468a85fb6d6573eba9d96f6dd6ec0da29c100106889216a7220a0447e**

Documento generado en 04/06/2024 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00497

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la cuantía de este asunto, atendiendo lo señalado en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

2.- Aclarar el motivo por el que la demanda se dirigió al *"JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ"* en tanto que los inventarios al *"JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ"*.

3.- Aportar el certificado catastral del bien relicto.

4.- Allegar las documentales relacionadas en el acápite de *"PRUEBAS"*.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad31162628480bc922a2bb69931d124ac017fc7fb85fdacafd2fd0e6bc0bbd2**
Documento generado en 04/06/2024 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado (archivo No. 86), por la parte interesada, se amplía el término de veinte (20) días, para que presente el trabajo de partición de forma integral y en la forma indicada en auto obrante en el archivo No. 84. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92cae57560fd042eb9b4addf8a25b1c84530b99810a8832ce8832bbc55e508e**
Documento generado en 04/06/2024 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00327

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la empresa CES RED LOGÍSTICA S.A.S. no ha emitido respuesta a los múltiples oficios remitidos al correo electrónico tt.hhcesred@gmail.com, se dispone:

1.2.- Por secretaría líbrese nuevamente el oficio N° 0428 de 26 de mayo de 2023 y efectúese su entrega a la demandante MARÍA LUZ ÁNGELA MARTÍN SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, acredite su radicación en la sede física de la mencionada empresa.

Comuníquesele lo anterior a la demandante a través de llamada telefónica, para que proceda a retirar el oficio.

1.3.- REQUERIR al demandado WILLIAM ENRIQUE RÍOS MANTILLA para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la certificación laboral de la empresa donde se encuentra vinculado.

Comuníquesele mediante correo electrónico y a través de llamada telefónica.

2.- Por secretaría notifíquese lo dispuesto en este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, con el propósito que se sirva prestar la colaboración del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9410711c99a2f14f2ffe131dff8343e89b76a4a737812924319f69fe1cc8c875**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

OFICIOS:

Oficiosamente, se ordenan las siguientes comunicaciones, con el fin de establecer la capacidad económica del demandado:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

No obstante lo anterior, se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días allegue las documentales correspondientes que den cuenta de su capacidad económica actual.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a9c59d2f3c73949677c1de6f7fff957872de977acd287834178c7116eb019**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado SAMIR OSWALDO TORRES JIMÉNEZ, Dra. MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ (archivo N° 007) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso una excepción (archivo N° 006).

2.- Previo a impartir el trámite pertinente, se requiere a la mencionada Curadora *Ad Litem* para que en el término de cinco (5) días aclare si lo que denominó como *"INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ART. 365* (sic) *EN ARMONIA CON ART. 61 CODIGO CIVIL"*, corresponde en realidad a una excepción **previa**, pues su contenido no refleja un tema de fondo que deba ser zanjado en la sentencia, sino algo de naturaleza formal.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- Para ningún efecto se considerará por ahora el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 025), por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1813880927c2bafb154b5b29d070711ba6483c5921a3e97ed1a7ff657f99eb59**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00923

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO PENAGOS GACANEME se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 010) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta ***JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;***

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **$ 1.100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal *web*.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df8e5747d58da92336aa9ba8ac687d622fbb32236b15412acd76e6a0ae512a**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. CUOT. 2024-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por descorrida las excepciones de mérito por la parte (archivo No. 019).

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada (archivo No.020), deberá estarse a lo decidido en el numeral quinto del auto del 18 de abril de 2024 (archivo No. 018).

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 29 de julio de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fd2606a3ff7375b8a03ff95df3448cb74524ac9a4368390a79b570a4ba5151**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador Ad-Litem, en representación del titular del acto jurídico ULPIANO BAQUERO MIRANDA (archivo No. 009), quien en el término concedido contesto demanda sin proponer medio exceptivo.

2.- Téngase por incorporado al expediente la actualización de las direcciones aportadas por la parte demandante (archivo No. 012).

3.- Del informe de valoración de apoyos emitido por la FUNDACIÓN FADIS COLOMBIA (archivo No. 002 pagina 39 a 58), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d60d115db831fb4ac7479044083c1b225c0f5d98531cc0551e7e9bfb4c1f6**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.P. 2024-00242

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado RAMÓN IGNACIO AVELLA RICAURTE (archivo No. 011), quien en el término concedido guardo silencio.

2.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 015, como quiera que la misma fue presentada de forma extemporánea, ya que la notificación al demandado se surtido con anterioridad (archivo No. 011).

3.- Teniendo en cuenta el archivo No. 013, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE ANATOLIO BARRERA HURTADO, como apoderado del demandado RAMÓN IGNACIO AVELLA RICAURTE, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4.- Se reconoce personaría al abogado BRAYAN CRISTOBAL SALINAS MALAVER, como apoderado del demandado RAMÓN IGNACIO AVELLA RICAURTE, de conformidad con el memorial poder aportado en el archivo No. 014.

5.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86fc20b849e4813c6beb39d50d8eb8d1c1772a7db30d51b13b521ac69e6b910**

Documento generado en 04/06/2024 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ.APOYOS. 2024-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de ***ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS,*** presentada por conducto de apoderado judicial por los señores **AURA ROSA CABRA CABARA y PEDRO JULIO CABRA CABRA** en favor de la señora **MARÍA BEDOYA CABRA CABRA**, en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA[1] y atendiendo la situación de salud de la señora **MARÍA BEDOYA CABRA CABRA**, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. _____.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. **ISABEL CONTRERAS ORTEGA** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

[1] STC3329-2023.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. Por secretaría ofíciese a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para adelantar el informe de valoración de apoyos de la persona involucrada en este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc050d107868075bccf60c1399a4c3b07a60a6e51249e6df2c9da325aac4590f**
Documento generado en 04/06/2024 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00496

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 5 DE JUNIO DE 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de ***FIJACION DE ALIMENTOS*** a favor de los menores de edad **M.M.C** hija de la señora **JENNY MAYERLY CESPEDE LLANOS** y en contra del señor **MIGUEL ANTONIO MORA MORA;** en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df115c55109abe0f3f639d4bd50d7255fb2ade1a7a451a60a40b7a7768bba86**
Documento generado en 04/06/2024 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica